



***2013 Año del 30 Aniversario de la Vuelta a la Democracia***

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de febrero de 2013

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Título Sexto: COMUNAS, Artículos 127, 128, 129, 130 y 131; la Ley Orgánica de Comunas Nro 1777 y su modificatoria; y:

**CONSIDERANDO:**

Que la administración de los espacios verdes, según lo normado por la Constitución de la Ciudad y la Ley Nro. 1.777 es una de las competencias exclusivas de las Comunas.

Que el lunes 28 de enero de 2013 se iniciaron en el Parque Centenario, de forma abrupta e inconsulta, obras de alto impacto tendientes a su remodelación que generaron enorme controversia y diferentes puntos de vista entre los vecinos, usuarios y trabajadores del Parque, ciudadanos y ciudadanas mayoritariamente habitantes de las Comunas 5, 6 y 15.

Que si bien el Parque Centenario está ubicado dentro de los límites geográficos de la Comuna 6, se encuentra en el centro geográfico de la Ciudad de Buenos Aires y es lindero a la Comuna 15 por la Av. Ángel Gallardo. Por lo cual, esta Junta Comunal lo reconoce como un espacio de uso, esparcimiento y recreación utilizado por una importante cantidad de habitantes de la Comuna 15.

Que el inicio de las obras de reforma de dicho Parque generaron un intenso debate en la comunidad, en particular las obras relacionadas con el enrejamiento perimetral y las tendientes a reparar diversos espacios públicos degradados, tras haberse encontrado en un prolongado estado de abandono.

Que la colocación de una reja externa perimetral es una acción de enorme magnitud y profundas consecuencias para la vida de un espacio público, ya que afecta de forma sustancial su accesibilidad, fisonomía, funcionalidad y disponibilidad, y por tanto merece ser previamente debatida con los vecinos, con los trabajadores, representantes comunales y con todos aquellos actores sociales interesados.

Que la abrupta implementación del enrejamiento, sin previa escucha de la opinión de la comunidad interesada, alteró profundamente la convivencia democrática de dicha comunidad, tal como se vio



***2013 Año del 30 Aniversario de la Vuelta a la Democracia***

expresado en la violenta represión que ejerciera la Policía Metropolitana durante los días 28 y 29 de enero del corriente año.

Que una iniciativas como la Ley Nro. 3.711, sancionada por la Legislatura Porteña y vetada por el Jefe de Gobierno el 13 de diciembre de 2010, caracterizaba al Parque Centenario como Área de Gestión Asociada por su patrimonio natural, cultural y social. Y en tal sentido dicha gestión asociada debe permitir la participación de los diversos actores en el mantenimiento, ordenamiento y uso del espacio público.

Que las Juntas Comunales, tienen la obligación de promover el desarrollo de mecanismos de democracia participativa y según el Art. Nro. 26 Inc. J de la Ley Orgánica de Comunas Nro. 1.777 “es atribución de la Junta convocar a consulta popular en el ámbito de la Comuna”.

Que por lo antedicho esta Junta impulsa que la opinión de los ciudadanos y ciudadanas que hacen uso del Parque Centenario se vea reflejada de la forma más democrática y transparente posible.

Que en tal sentido considera pertinente la inmediata puesta en marcha de los mecanismos que hacen a la democracia participativa, como lo es la Consulta Popular, contemplada en el Artículo 66 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Que esta Junta Comunal entiende como necesario y conveniente que dicha Consulta Popular contemple tanto las obras como el mantenimiento del Parque Centenario, para que sean los habitantes de las comunas los que decidan sobre el enrejamiento, el funcionamiento y la administración del Parque Centenario.

Que hasta ahora, negar el empleo de los mecanismos democráticos institucionales previstos en la Constitución de la Ciudad, ha provocado situaciones de tensión innecesarias

Por ello,

**LA JUNTA COMUNAL N° 15  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Convocar a Consulta Popular no vinculante y de sufragio no obligatorio, en el ámbito de la Comuna Nro. 15, a realizarse en un plazo no superior a los 60 días, desde la aprobación de la presente norma; con motivo de las obras realizadas en el Parque Centenario, el funcionamiento y administración del mismo.



***2013 Año del 30 Aniversario de la Vuelta a la Democracia***

**Artículo 2°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, que arbitre los medios necesarios para la realización de dicha Consulta Popular y que los mismos garanticen la plena participación ciudadana y la transparencia del sufragio.

**Artículo 3°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General Electoral, que elabore un manual de procedimientos para este tipo de iniciativas.

**Artículo 4°.-** Se consulta por SI o por NO a la población de la Comuna 15 respecto a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Está de acuerdo con la existencia de áreas enrejadas en el Parque Centenario, así como en el perímetro del mismo?**
- 2. ¿Está de acuerdo con la existencia de un Plan de Manejo con la participación de ciudadanos, ciudadanas y organizaciones con interés en el Parque Centenario, en el control y planificación del mantenimiento, ordenamiento y uso del espacio público?**

**Artículo 3°:** La Junta Comunal y la Dirección General Electoral se constituyen como la máxima autoridad de la Consulta Popular en la cual recaerán todas las decisiones respecto a la implementación de la misma.

**Artículo 4°:** La Junta Comunal deberá arbitrar los medios a su alcance a fin de que la población de la Comuna 15 conozca el motivo de consulta, el día y los lugares de votación.

**Artículo 7°:** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana y a su Dirección General Técnica, Administrativa y Legal. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y archívese.